	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7443304	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ESTUDIANTE DE DERECHO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - SALUD PÚBLICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 19800000
PLAZO DE EJECUCION	9 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	10 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	10 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	1143382012
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	ANDREA ISABEL ARNEDO ALVAREZ
VALOR PAGO PARCIAL:	1613333
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 10 de Febrero al 04 de Marzo del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2502131143382012118135	2025-02-13	INCIDENTE DE DESACATO	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA INCIDENTE DE DESACATO CONTRA NUEVA EPS
2	2502131143382012118155	2025-02-13	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA SALUD TOTAL EPS
3	2502131143382012118178	2025-02-13	ACCION DE TUTELA	EXONERACION DE COPAGOS Y CUOTAS MODERADORAS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA COOSALUD EPS
4	2502131143382012118182	2025-02-13	SOLICITUD DE INTERVENCION	NO ENTREGA DE INSUMOS	SE REQUIERE A NUEVA EPS A TRAVES DEL GRUPO DE WHATSAPP CON EL FIN DE GESTIONAR ENTREGA DE TRANSMISOR.
5	2502131143382012118213	2025-02-13	ACCION DE TUTELA	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA NUEVA EPS
6	2502131143382012118216	2025-02-13	SOLICITUD DE INTERVENCION	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE GESTIONA ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE GRUPO DE WHATSAPP NUEVA EPS
7	2502181143382012118566	2025-02-18	SOLICITUD DE INTERVENCION	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE SOLICITA ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO CC A YAIR MONTES NUEVA EPS
8	2502181143382012118571	2025-02-18	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA NUEVA EPS POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
9	2502181143382012118574	2025-02-18	SOLICITUD DE INTERVENCION	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS	PACIENTE ELIZABTEH MILAGRO CHAPARRO - PEP. 5826140 CON DX ANEMIA, LE FUE ORDENADO INTERCONSULTA CON HEMTAOLOGIA Y GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA PARA VALORACION POR POSIBLE HISTERCTOMIA. YA FUE VALORADA POR HEMATOLOGIA Y ESPECIALISTA REINCIDE EN LA NECESIDAD URGENTE DE SER VISTA POR GINECOLOGIA. EL PRESTADOR FUE ASIGNADO FUE CRECER, PERO SOLO DICEN NO TIENEN AGENDA. SE REMITE SOLICITUD A GRUPO DE MUTUAL SER EPS Y SE LE INDICA AL USUARIO ESPERA DE 8 DIAS PARA RESPUESTA, O EN SU DEFECTO PARA PRESENTACION DE TUTELA. SE LE ADVIERTE DEBE TRAER CORREO ELECTRONICO Y DOCUMENTACION REQUERIDA

10	250218114338201211858 2	2025-02-18	SOLICITUD DE INTERVENCION	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	EL USUARIO INDICA QUE YA SE PRESENTÓ INCIDENTE DE DESACATO POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTO, EN COMUNICACION CON EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL REFIEREN QUE EL MISMO SE ENCUENTRA EN TRAMITE Y QUE DEBE ESPERAR FALLO.
11	250218114338201211859 9	2025-02-18	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA SALUD TOTAL EPS POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
12	250218114338201211862 9	2025-02-18	ACCION DE TUTELA	NEGACION DE INSUMOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA SANITAS EPS
13	250218114338201211863 3	2025-02-18	SOLICITUD DE INTERVENCION	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REMITE CASO ATRAVES DE GRUPO DE MUTUAL SER EPS, SE LE INDICA AL USUARIO QUE SI EN UNA SEMANA NO SE LE HA RESUELTO, VUELVA PARA TUTELA.
14	250218114338201211865 3	2025-02-18	SOLICITUD DE INTERVENCION	OTROS MOTIVOS	SE REALIZA REQUERIMIENTO A MUTUAL SER EPS A EFECTOS DE QUE SE REALICEN ESPECIFICACIONES A SILLA DE RUEDAS Y SE MATERIALICE ENTREGA DE SILLA DE BAÑO QUE FUE PREVIAMENTE AUTORIZADA
15	250218114338201211866 1	2025-02-18	ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION	TRANSPORTES PARA CITAS Y PROCEDIMIENTOS EN OTRAS CIUDADES	SE REALIZA DERECHO DE PETICION PARA ASIGNACION DE TRANSPORTE A TERAPIAS
16	250221114338201211893 1	2025-02-21	SOLICITUD DE INTERVENCION	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE GESTIONA ENTREGA DE MEDICAMENTOS ANTE GRUPO DE MUTUAL SER, SE LE EXPLICA AL USUARIO QUE SI AL DIA 28 DE FEBRERO NO SE HA ENTREGADO LO REQUERIDO VOLVER CON HISTORIA CLINICA PARA REALIZAR TUTELA.
17	250221114338201211893 3	2025-02-21	SOLICITUD DE INTERVENCION	NEGACION DE CUPOS ESTUDIANTILES	SE RECEPCIONA INFORMACION PARA POSTERIOR PRESENTACION DE DERECHO DE PETICION ANTE LA ESCUELA TALLER CON EL FIN DE CONOCER LAS CAUSAS POR LAS CUALES EL USUARIO NO INGRESÓ AL PROGRAMA DE COCINA PESE A CONSIDERAR ESTA QUE POR SU DISCAPACIDAD, NO SE GARANTIZA EN DICHA ENTIDAD LA INCLUSION.
18	250221114338201211894 1	2025-02-21	IMPUGNACION DE FALLO DE TUTELA	REMISION A OTRAS ENTIDADES	SE PRESENTA IMPUGNACION DE TUTELA POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO DHPERSONERIA ANTE JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL
19	250221114338201211895 3	2025-02-21	ACCION DE TUTELA	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA NUEVA EPS
20	250221114338201211896 9	2025-02-21	SOLICITUD DE INTERVENCION	NO ENTREGA DE INSUMOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA COOSALUD EPS POR NO ENTREGA DE AUDIFONOS
21	250221114338201211898 7	2025-02-21	SOLICITUD DE INTERVENCION	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS	SE REMITE SOLICITUD A GRUPO DE COOSALUD PARA AUTORIZACION DE EXAMENES MENOR DE EDAD, SE LE EXPLICA AL USUARIO QUE SI EN 8 DIAS NO SE LE HA RESUELTO DICHA SOLICITUD SE DEBE REALIZAR ACCION DE TUTELA.
22	250221114338201211902 1	2025-02-21	SOLICITUD DE INTERVENCION	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE GESTIONA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO DE CAFAM Y CON COPIA A YAIR MONTES PARA EFECTOS DE GESTIONAR ENTREGA DE MEDICAMENTO
23	250221114338201211904 5	2025-02-21	SOLICITUD DE INTERVENCION	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE REALIZA ACCION DE TUTELA CONTRA NUEVA EPS POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS



ANDREA ISABEL ARNEDO ALVAREZ
1143382012

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7443304	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 10 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: ANDREA ISABEL ARNEDO ALVAREZ CC/NIT: 1143382012
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ESTUDIANTE DE DERECHO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO - SALUD PÚBLICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	9 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	10 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7443304	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	29
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 19800000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 1613333
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7443304	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 10 de Febrero al 04 de Marzo del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 07 de Marzo del 2025.



HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1047451015

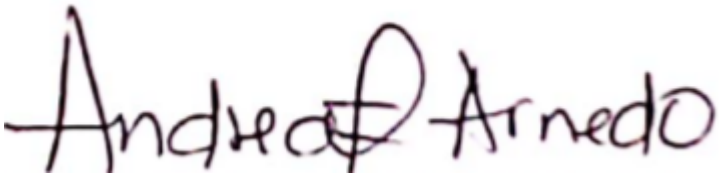
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	250221114338201211902l
Fecha	2025-02-21
Cedula Persona Atendida:	45368754
Nombre Persona Atendida:	MARIA DEL CARMEN PEREZ
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	NEGACION DE MEDICAMENTOS NUEVA EPS
Servicio realizado:	SOLICITUD DE INTERVENCION

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE GESTIONA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO DE CAFAM Y CON COPIA A YAIR MONTES PARA EFECTOS DE GESTIONAR ENTREGA DE MEDICAMENTO

Responsable:



ANDREA ISABEL ARNEDO ALVAREZ
C.C 1143382012

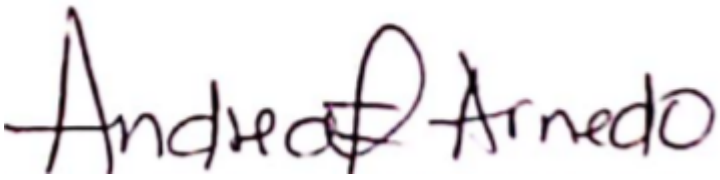
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	250221114338201211898 7
Fecha	2025-02-21
Cedula Persona Atendida:	45558258
Nombre Persona Atendida:	SHIRLLY LARA HERRERA
Asunto:	AUTORIZACION DE PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS
Motivo:	NEGACION DE SERVICIO COOSALUD EPS
Servicio realizado:	SOLICITUD DE INTERVENCION

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE REMITE SOLICITUD A GRUPO DE COOSALUD PARA AUTORIZACION DE EXAMENES MENOR DE EDAD, SE LE EXPLICA AL USUARIO QUE SI EN 8 DIAS NO SE LE HA RESUELTO DICHA SOLICITUD SE DEBE REALIZAR ACCION DE TUTELA.

Responsable:



ANDREA ISABEL ARNEDO ALVAREZ
C.C 1143382012

Cartagena de Indias, 21 de febrero de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

ANA SOFIA CORREA DE BENAVIDES mayor de edad, identificada, con la cedula de ciudadanía No. 33156103 de la ciudad de Cartagena, Acudo respetuosamente a su despacho con el fin de instaurar Acción de tutela Contra **COOSALUD EPS** su representantes legales, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la **VIDA** en conexidad con **LA SALUD** entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Soy Paciente afiliado **COOSALUD EPS** con Dx, de disminución progresiva de la agudeza auditiva, asociado a tinitus persistente unilateral derecho no pulsátil de tonalidad aguda (HIPOACUSIA)

SEGUNDO: Desde el año 2023 el especialista en otorrinolaringología ordenó la entrega de EVALUACION Y ADAPTACION DE PROTESIS Y AYUDAS AUDITIVAS.

TERCERO: Realice todo el trámite administrativo indicado por mi EPS con el fin de obtener lo prescrito por mi medico tratante pero no fue posible, solo hasta el mes de agosto del año pasado atendieron mi solicitud y me dijeron que debía iniciar todo el proceso.

CUARTO: iniciado el proceso nuevamente, han transcurrido 7 meses aproximadamente en los que me ordenaron los examanes y la IPS NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE aduce no tener agenda, o que debe ser autorizados, pero asisto a COOSALUD EPS y no me dan respuesta, me tienen a la deriva, no autorizan cambio de IPS ni nada.

CUARTO: Debido a esto señor juez no es posible continuar con el plan de manejo establecido por mi médico tratante quien requiere los resultados de los exámenes para evaluar el tipo de ayuda auditiva, mi mayor temor es que me digan, que debo iniciar el proceso cuando ya llevo casi 24 meses en lo mismo y mi audición disminuyendo.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se le tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **COOSALUD EPS**, proceda a la autorización de **AUDIOMETRIA TONAL, LOGOAUDIOMETRIA, IMPEDANCIOMETRIA, EVALUACION ENDOSCOPICA DE LA TROMA DE EUSTAQUIO, ACUFENOMETRIA, TEST DE LA DISCAPACIDAD DEL TINNITUS Y AUDIOMETRIA DETALLADA DE FRECUENCIAS ESPECIFICAS**, tal como lo ordena mi medico tratante y se indique la IPS ASIGNADA para lo pertinente.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos

fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital.(Las negrillas ysubrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía dela acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro lavida de un ser humano. Ello sefundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio delresto delos derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o seala vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingenciasque resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz

a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a losciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte,se funda en el respeto a la dignidad
Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principiosy derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización

política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter deseguridad social, están instituidas para
Protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a laintegridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos ypor el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instauradootra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad aque se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de Historia clínica.
- Copia de órdenes médica.

NOTIFICACIONES

Accionante: anasofiacorrea428@gmail.com

3187525113

Atentamente.
ANA SOFIA CORREA DE BENAVIDES
C.C. 9309327 Exp. CARTAGENA.

Cartagena de Indias, 21 de febrero de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

GUSTAVO RAFAEL MEDINA ORTEGA mayor de edad, identificado, con la cedula de ciudadanía No. 9309327 de la ciudad de Corozal, Sucre, Acudo respetuosamente a su despacho con el fin de instaurar Acción de tutela Contra **NUEVA EPS** su representantes legales, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la **VIDA** en conexidad con **LA SALUD** entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Soy Paciente afiliado **NUEVA EPS** con Dx, de APNEA DEL SUEÑO e HIPERTENSION ARTERIAL.

SEGUNDO: Trimestralmente soy evaluado por especialista en neurología y medicina general con el fin de establecer planes de manejo consistentes en ingesta de medicamentos tales como acido tioctico, metocarbamol, pregabailina y atorvastatina, irbersartan, indapamida, esomeprazol y bisoprolol respectivamente.

TERCERO: Asisto al dispensario de la entidad a la cual me encuentro afiliado y me indican que el medicamento no puede ser entregado porque no se encuentra disponible etc.

CUARTO: Desde el año pasado vengo presentando problemas con la dispensación del medicamento, por lo que incluso tuve que solicitar la intervención de Supersalud, Rad. 20252100002731532 pero ello ha sido en vano.

CUARTO: Debido a esto señor juez no es posible continuar con el plan de manejo establecido por mi médico tratante lo cual afecta vehementemente mi salud y NUEVA EPS es consciente de ello, no es posible que a la fecha de la presentación de esta acción de tutela tenga mas de 20 pendientes.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se le tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **NUEVA EPS**, suministre de manera inmediata de ***ACIDO TIOCTICO, METOCARBAMOL, PREGABAILINA Y ATORVASTATINA, IRBERSARTAN, INDAPAMIDA, ESOMEPRAZOL Y BISOPROLOL*** tal como lo indica el medico tratante.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital.(Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE

FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía dela acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro lavida de un ser humano. Ello sefundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio delresto delos derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o seala vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingenciasque resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz

a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a losciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte,se funda en el respeto a la dignidad
Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principiosy derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter deseguridad social, están instituidas para
Protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a laintegridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos ypor el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instauradootra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad aque se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de Historia clínica.
- Copia de órdenes médica.

NOTIFICACIONES

Accionante: gustavo.medina45@hotmail.com

3227718184 - (605) 6460407

Atentamente.
GUSTAVO RAFAEL MEDINA ORTEGA
C.C. 9309327 Exp. Corozal – Sucre

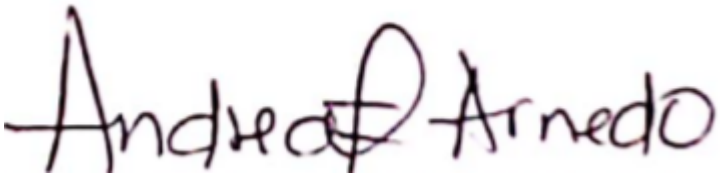
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	250221114338201211894l
Fecha	2025-02-21
Cedula Persona Atendida:	45539846
Nombre Persona Atendida:	DARILUZ CORTES ESPITIA
Asunto:	REMISION A OTRAS ENTIDADES
Motivo:	QUEJA CONTRA SANITA
Servicio realizado:	IMPUGNACION DE FALLO DE TUTELA

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE PRESENTA IMPUGNACION DE TUTELA POR MEDIO DE CORREO ELECTRONICO DHPERSONERIA ANTE JUZGADO 19 PENAL MUNICIPAL

Responsable:



ANDREA ISABEL ARNEDO ALVAREZ
C.C 1143382012

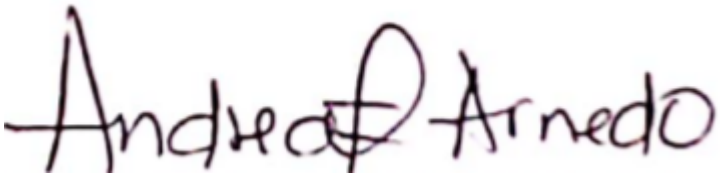
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	250221114338201211893 3
Fecha	2025-02-21
Cedula Persona Atendida:	1043976349
Nombre Persona Atendida:	KEVIN PITALUA CESAR
Asunto:	NEGACION DE CUPOS ESTUDIANTILES
Motivo:	QUEJA CONTRA MUTUAL
Servicio realizado:	SOLICITUD DE INTERVENCION

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE RECEPCIONA INFORMACION PARA POSTERIOR PRESENTACION DE DERECHO DE PETICION ANTE LA ESCUELA TALLER CON EL FIN DE CONOCER LAS CAUSAS POR LAS CUALES EL USUARIO NO INGRESÓ AL PROGRAMA DE COCINA PESE A CONSIDERAR ESTA QUE POR SU DISCAPACIDAD, NO SE GARANTIZA EN DICHA ENTIDAD LA INCLUSION.

Responsable:



ANDREA ISABEL ARNEDO ALVAREZ
C.C 1143382012

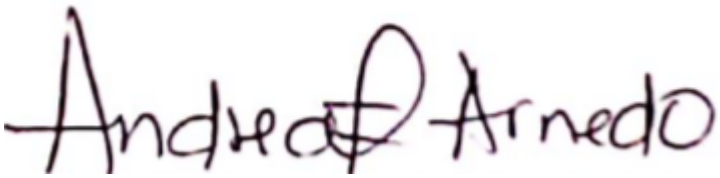
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	250221114338201211893 1
Fecha	2025-02-21
Cedula Persona Atendida:	73577476
Nombre Persona Atendida:	JAVIER GOMEZ HIDALGOS
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	DERECHO DE PETICION CONTRA MUTUAL SER EPS
Servicio realizado:	SOLICITUD DE INTERVENCION

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE GESTIONA ENTREGA DE MEDICAMENTOS ANTE GRUPO DE MUTUAL SER, SE LE EXPLICA AL USUARIO QUE SI AL DIA 28 DE FEBRERO NO SE HA ENTREGADO LO REQUERIDO VOLVER CON HISTORIA CLINICA PARA REALIZAR TUTELA.

Responsable:



ANDREA ISABEL ARNEDO ALVAREZ
C.C 1143382012

Cartagena de Indias, 21 de febrero de 2025

Señor:
JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA -REPARTO.
E. S. D.

LIGIA ESTER PELAEZ DE LOPEZ mayor de edad, identificado, con la cedula de ciudadanía No. 21659997 de la ciudad de Cocorna - Ant, Acudo respetuosamente a su despacho con el fin de instaurar Acción de tutela Contra **NUEVA EPS** su representantes legales, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación. Por flagrante violación a sus derechos fundamentales como son la **VIDA** en conexidad con **LA SALUD** entre otros, con fundamento en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHOS

PRIMERO: Soy Paciente afiliado**- NUEVA EPS** régimen contributivo.

SEGUNDO: en el mes de enero fui sometida a cirugía de revascularización miocárdica de 3 vasos (arteria mamaria interna izquierda)

TERCERO: Como plan de manejo se ordenaron interconsultas con especialistas, realización de exámenes.

CUARTO: En cita de control postquirúrgico, el especialista en cardiología ordenó la ingesta de clopidrogrel, omeprazol, amlodipino, bisoprolol, acetel salicílico acido, y la aplicación de EVOLOCUMAB, la cual sirve para evitar los trombos.

CUARTO: Desde el mes de enero que fui intervenida, no me han dispensado los medicamentos prescritos por mi médico tratante, situación que pone en riesgo mi salud

QUINTO: Debido a esto señor juez no es posible continuar con el plan de manejo establecido por mi médico tratante lo cual afecta vehementemente mi salud y NUEVA EPS es consciente de ello, tampoco se gestiona administrativamente la entrega, pues los medicamentos ordenados son de libre comercio por lo que este, si no cuenta con el medicamento, podría emitir orden de compra externa.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito, señor juez que se le tutelen los derechos fundamentales a la SALUD, la VIDA DIGNA, LA SEGURIDAD SOCIAL, entre otros.

SEGUNDO: Solicito, señor Juez que se ordene a la entidad accionada **NUEVA EPS**, suministre de manera inmediata de ***CLOPIDROGREL, OMEPRAZOL, AMLODIPINO, BISOPROLOL, ACETEL SALICÍLICO ACIDO Y EVOLOCUMAB*** tal como lo indica el medico tratante.

DERECHOS VULNERADOS

La vida, a la Seguridad Social, a la salud, a la dignidad y a la integridad física como derechos fundamentales (tomado de la Sentencia T-1060 de 2002).

Si bien el derecho a la salud no está consagrado como un derecho fundamental, contemplado en el capítulo II (DE LOS DERECHOS SOCIALES, ECONOMICOS Y CULTURALES), artículo 49 de la C.P., considerado como un Servicio público a cargo del Estado. Este derecho, puede adquirir el carácter de fundamental, cuando según las circunstancias de cada caso, su no protección pone en peligros otros derechos fundamentales, como la vida y la dignidad humana y al mínimo legal vital.(Las negrillas ysubrayados son míos para resaltar).

En cuanto al derecho de la salud consagrado en el art. 49 de la Constitución Política

de Colombia, la Corte ha sostenido en reiteradas sentencias, entre estas T 499, DE FECHA AGOSTO 21 DE 1992, que: "Al igual que la Seguridad Social cuando su vulneración amenaza o compromete otros derechos fundamentales como la vida, goza de carácter fundamental y es susceptible de ser protegido por la vía dela acción de tutela". (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA:

En nuestra Constitución Política, es el primer Derecho fundamental tutelado, es inviolable. Esto indica que la Carta Magna protege a las personas contra toda acción u omisión de cualquier naturaleza, que objetivamente pone en peligro lavida de un ser humano. Ello sefundamenta en la característica de inviolabilidad que es la esencia misma del derecho.

Esto significa que la vida es un valor ilimitado como correlativamente lo es su protección. En otras palabras la vida es un derecho absoluto y por consiguiente no admite límites, como si se establece para otros derechos fundamentales.

Otra característica relevante, es que la vida constituye la base para el ejercicio delresto delos derechos consagrados tanto en la constitución como en la ley, o seala vida misma es el presupuesto indispensable para que cualquier sujeto se constituya un titular de derechos y obligaciones.

EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En materia de Seguridad Social, la alusión constitucional al principio de Solidaridad es directa y explicita en el art. 48 de la C.P. de C., allí se consagra que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio sujeto a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Más aún, los derechos de las personas afiliadas al sistema de seguridad social, no pueden depender de las contingenciasque resulten de los recursos financieros, económicos y administrativos de las Empresas encargadas del Sistema de seguridad social.

La Corte Constitucional, en sentencia T406 DE 1993, considera: Que dada la naturaleza del servicio Público la seguridad social tiene dos características: La primera debe ser permanente por lo cual no es admisible su interrupción, como segunda característica, esun derecho de carácter obligatorio en consecuencia el estado es responsable de garantizar que las entidades de previsión social pública o particulares están dispuestas en todo momento en brindar atención oportuna y eficaz

a sus usuarios. (Las negrillas y subrayados son míos para resaltar).

DERECHO A LA VIDA DIGNA.

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber de un Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a losciudadanos vivir en condiciones dignas. Esto es aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho, como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte,se funda en el respeto a la dignidad
Humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principiosy derechos. (Las negrillas y subrayados son Dios para resaltar).

Así mismo en SENTENCIA T-645 de 1998, señaló la Honorable Corte Constitucional que: "Esta Corte ha sostenido que la vida humana está consagrada en el preámbulo de la Carta de 1991, como un valor superior que debe asegurar la organización política, pues las autoridades públicas, aún más las de carácter deseguridad social, están instituidas para
Protegerla integralmente y para garantizar el derecho Constitucional fundamental a laintegridad física y mental (...)"

COMPETENCIA Y LEGITIMIDAD

Es usted competente, para conocer de esta Acción por la naturaleza de los hechos ypor el lugar donde ocurrieron.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento ha manifestado la quejosa que no ha instauradootra acción de Tutela, con fundamento en los hechos y derechos y contra la misma autoridad aque se contrae la presente y ante ninguna autoridad judicial (art. 37 del D. 2195/91).

FUNDAMENTOS LEGALES

Fundamento mi petición en lo dispuesto en los artículos 11, 25, 48,49 y 86 de la Constitución Política de Colombia y Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulnerabilidad de los derechos, solicito al señor Juez se sirva tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia de Historia clínica.
- Copia de órdenes médica.

NOTIFICACIONES

Accionante: calabaza2318@gmail.com

3108902349

Atentamente.
LIGIA ESTER PELAEZ DE LOPEZ
C.C. 21.659.997 EXP. COCORNÁ – ANTIOQUIA

Cartagena de Indias, D.T. y C., 18 de febrero de 2025

Señores
SANITAS EPS
Cartagena.

Ref: Derecho de peticion

KEILYS MILED SALAS CORTECERO, identificada con cedula de ciudadania No 1.044.924.923 expedida en Arjona- Bolivar, de la manera mas atenta y repstuosa me dirijo a usted mediante el presente escrito me dirijo a usted, con fundamento en lo señalado en el articulo 23 de la constitucion nacional de colombia y de mas normas concordantes, para presentar el siguiente **DERECHO DE PETICION**, con fundamento en los siguientes -

HECHOS:

1. Mis hijos IVAN ANDRES e ISABELLA PUERTA SALAS de 9 y 7 años respectivamente, se encuentran afiliados a su entidad en calidad de beneficiarios de su papá, con quien debo indicar, no convivo.

2. Ivan Andres e Isabella, fueron diagnosticados con trastorno de la conducta no especificado y trastorno mixto de las habilidades escolares por lo que se ordena por especialista en neuro pediatria realizacion de terapias integrales.

3. El prestador asignado para la realizacion de las terapias de ambos niños fue SONIA VALENCIA IPS – sede pie de la popa.

4. Los dias establecidos para terapias fueron martes, jueves y sabados de cada semana, en horarios comprendidos 1:00 a 5:40PM (martes y jueves) y los sabados de 8:00am – 12:M.

5. Dado a gastos adicionales en la educacion de mis niños, me resulta casi imposible continuar sufragando los gastos de transporte, teniendo en cuenta que son dos niños y que debo trasladarme desde el municipio de Arjona hasta este Distrito y no me encuentro laborando pues no tengo con quien dejar a mis hijos.

6. Asi mismo debo indicar que me fue informado en SONIA VALENCIA IPS que debo cancelar un copago por valor de $300.000 COP para cada niño, causando un valor total de $600.000 COP al mes.

PETICION:

Con fundamento en los hechos anteriormente narrados solicito muy respetuosamente asignar servicio de transporte desde el municipio de Arjona DIR. BARRIO EL SILENCIO – sector el campito CRA 42 C – CASA #44-85 hasta la IPS SONIA VALENCIA – BARRIO PIE DE LA POPA, los dias indicados para realizacion de terapias que son, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Solicito igualmente la exoneracion del COPAGO generado teniendo en cuenta que son 2 niños y el valor total me resulta ostentoso.

NOTIFICACION

Recibo notificaciones en DIR. BARRIO EL SILENCIO – sector el campito CRA 42 C – CASA #44-85 ARJONA BOLIVAR - 3058239846 Correo: keysaco13@hotmail.com

Muchas gracias por su colaboracion

Atentamente,

KEILYS MILED SALAS CORTECERO
C.C No 1.044.924.923 Exp en ARJONA BOLIVAR.

Cartagena de Indias, 18 de febrero de 2025.

SEÑORES
EPS MUTUAL SER
REHABILITAR IPS

72 HORAS
URGENTE

REFERENCIA:
SOLICITUD DE CORRECCION DE SILLA DE RUEDAS Y ENTREGA DE SILLA DE BAÑO.

Cordial saludo

Por medio del presente se le comunica que a la sede de esta Personería Distrital compareció la señora ERNEDA MARINA GARRIDO MADRID, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.591.435, **a poner de manifiesto que ha tenido inconvenientes para lograr modificación de la silla de ruedas que le fue ordenada a su hija, JOHANA JAEL TUIRAN GARRIDO CC. 1143379864, según las especificaciones medicas dadas por su médico especialista en fisiatría, así mismo no ha logrado la entrega de la silla de baño, detallada así:**

SILLA DE RUEDAS

1. **AJUSTAR SOPORTES LATERALES DE TRONCO PARA ADECUARLOS A CONTEXTURA DEL PACIENTE**
2. **RECORTAR ASIENTO PARA EVITAR ZONA DE PRESION EN REGION POPLITEA**
3. **RECORTAR ESPALDAR PARA ADECUADO A LA TALLA DE LA PACIENTE**
4. **REPOSICIONAR EL SOPORTE CEFALICO PARA ADECUARLO A LA TALLA DE LA PACIENTE**

SILLA DE BAÑO

CON MARCO PLASTICO, ESPALDAR Y ASIENTO EN MALLA, CON CORREAS DE SUJECION PARA MIEMBROS INFERIORES, CINTURON PELVICO Y PECHERA

Es oportuno indicar que los elementos ya fueron previamente autorizados pero la silla de rueda no atendió las especificaciones dadas y la silla de baño sigue en

espera, situación que afecta la prestación del servicio a la paciente **JOHANA JAEL TUIRAN GARRIDO**

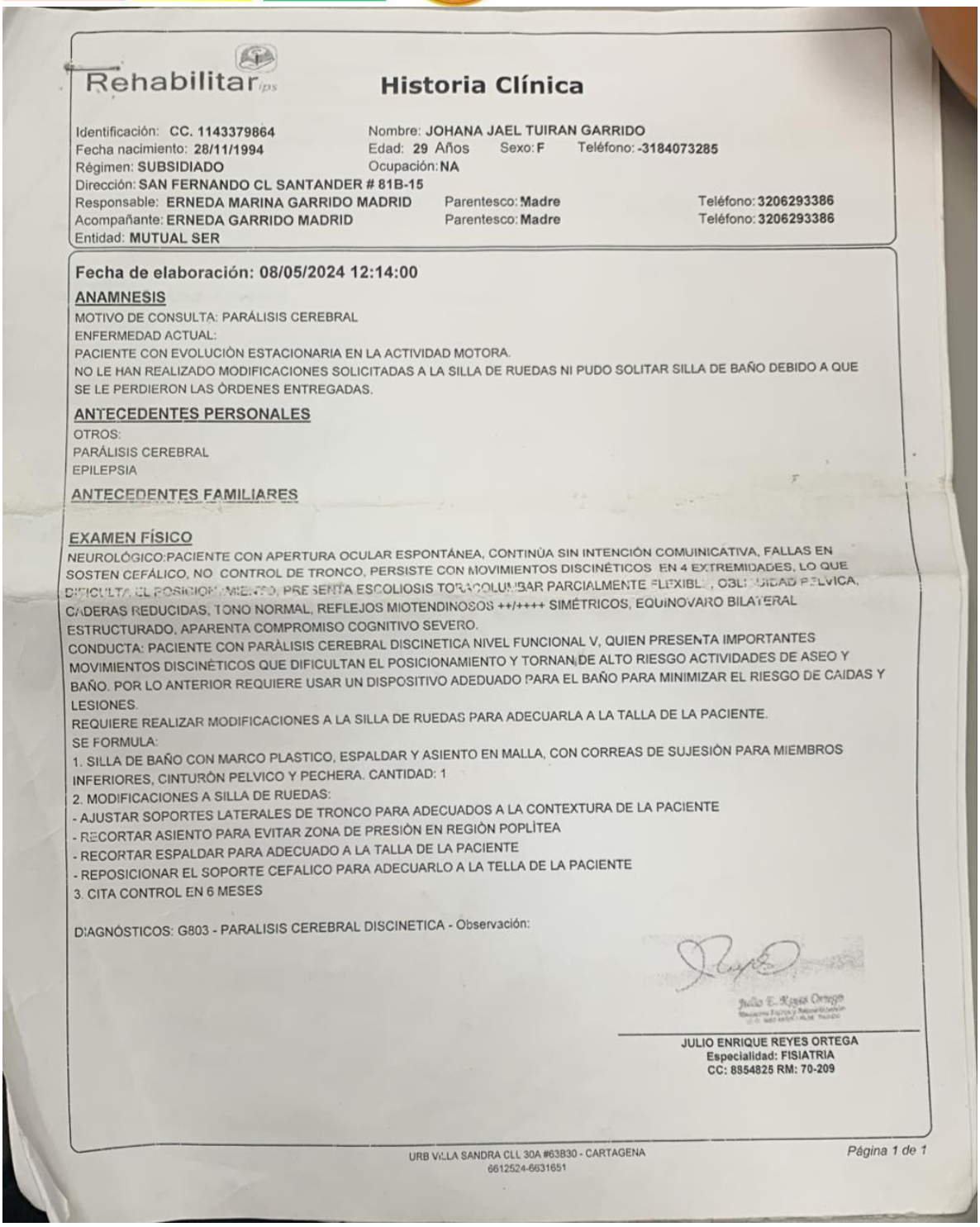
Así las cosas, desde la Delegada para la Promoción y Protección de los DD.HH. y Derechos Fundamentales se estima pertinente y legítima la solicitud de la señora JOHANA JAEL TUIRAN GARRIDO, por lo que respetuosamente se insta a la EPS MUTUAL SER tomar las medidas correctivas del caso, HACIENDO LAS CORRECCIONES REQUERIDAS Y ENTREGANDO EL ELEMENTO PENDIENTE, sin que le sea oponible talanquera administrativa alguna a la señor JOHANA JAEL TUIRAN GARRIDO.

Anexos:

- *Nota de Pendientes.*

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
FERNAN PEREZ SARABIA
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Av. Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 No. 20 C 14.
E-MAIL: info@personeriacartagena.gov.co
WEB: www.personeriacartagena.gov.co
CEL: 312-890-0769



Rehabilitar ips

Historia Clínica

Identificación: **CC. 1143379864** Nombre: **JOHANA JAEL TUIRAN GARRIDO**
Fecha nacimiento: **28/11/1994** Edad: **29** Años Sexo: **F** Teléfono: **-3184073285**
Régimen: **SUBSIDIADO** Ocupación: **NA**
Dirección: **SAN FERNANDO CL SANTANDER # 81B-15**
Responsable: **ERNEDA MARINA GARRIDO MADRID** Parentesco: **Madre** Teléfono: **3206293386**
Acompañante: **ERNEDA GARRIDO MADRID** Parentesco: **Madre** Teléfono: **3206293386**
Entidad: **MUTUAL SER**

Fecha de elaboración: 08/05/2024 12:14:00

ANAMNESIS

MOTIVO DE CONSULTA: PARÁLISIS CEREBRAL
ENFERMEDAD ACTUAL:
PACIENTE CON EVOLUCIÒN ESTACIONARIA EN LA ACTIVIDAD MOTORA.
NO LE HAN REALIZADO MODIFICACIONES SOLICITADAS A LA SILLA DE RUEDAS NI PUDO SOLITAR SILLA DE BAÑO DEBIDO A QUE SE LE PERDIERON LAS ÒRDENES ENTREGADAS.

ANTECEDENTES PERSONALES

OTROS:
PARÁLISIS CEREBRAL
EPILEPSIA

ANTECEDENTES FAMILIARES

EXAMEN FÍSICO

NEUROLÓGICO:PACIENTE CON APERTURA OCULAR ESPONTÁNEA, CONTINÙA SIN INTENCIÓN COMUNICATIVA, FALLAS EN SOSTEN CEFÁLICO, NO CONTROL DE TRONCO, PERSISTE CON MOVIMIENTOS DISCINÉTICOS EN 4 EXTREMIDADES, LO QUE DIFICULTA EL POSICIONAMIENTO, PRESENTA ESCOLIOSIS TORACOLUMBAR PARCIALMENTE FLEXIBLE, OBLICUIDAD PELVICA, CADERAS REDUCIDAS, TONO NORMAL, REFLEJOS MIOTENDINOSOS ++/++++ SIMÉTRICOS, EQUINOVARO BILATERAL ESTRUCTURADO, APARENTA COMPROMISO COGNITIVO SEVERO.
CONDUCTA: PACIENTE CON PARÁLISIS CEREBRAL DISCINETICA NIVEL FUNCIONAL V, QUIEN PRESENTA IMPORTANTES MOVIMIENTOS DISCINÉTICOS QUE DIFICULTAN EL POSICIONAMIENTO Y TORNAN DE ALTO RIESGO ACTIVIDADES DE ASEO Y BAÑO. POR LO ANTERIOR REQUIERE USAR UN DISPOSITIVO ADEDUADO PARA EL BAÑO PARA MINIMIZAR EL RIESGO DE CAIDAS Y LESIONES.
REQUIERE REALIZAR MODIFICACIONES A LA SILLA DE RUEDAS PARA ADECUARLA A LA TALLA DE LA PACIENTE.
SE FORMULA:
1. SILLA DE BAÑO CON MARCO PLASTICO, ESPALDAR Y ASIENTO EN MALLA, CON CORREAS DE SUJESIÒN PARA MIEMBROS INFERIORES, CINTURÒN PELVICO Y PECHERA. CANTIDAD: 1
2. MODIFICACIONES A SILLA DE RUEDAS:
- AJUSTAR SOPORTES LATERALES DE TRONCO PARA ADECUADOS A LA CONTEXTURA DE LA PACIENTE
- RECORTAR ASIENTO PARA EVITAR ZONA DE PRESIÒN EN REGIÒN POPLÌTEA
- RECORTAR ESPALDAR PARA ADECUADO A LA TALLA DE LA PACIENTE
- REPOSICIONAR EL SOPORTE CEFALICO PARA ADECUARLO A LA TELLA DE LA PACIENTE
3. CITA CONTROL EN 6 MESES

DIAGNÓSTICOS: G803 - PARALISIS CEREBRAL DISCINETICA - Observación:

JULIO ENRIQUE REYES ORTEGA
Especialidad: FISIATRIA
CC: 8854825 RM: 70-209

URB VILLA SANDRA CLL 30A #63B30 - CARTAGENA
6612524-6631651

Página 1 de 1

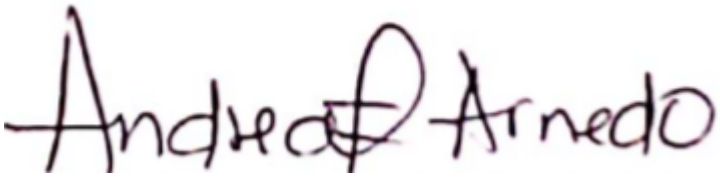
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	250218114338201211863 3
Fecha	2025-02-18
Cedula Persona Atendida:	23247690
Nombre Persona Atendida:	CARMEN ANA CORTINA TORRES
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA MUTUAL
Servicio realizado:	SOLICITUD DE INTERVENCION

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE REMITE CASO ATRAVES DE GRUPO DE MUTUAL SER EPS, SE LE INDICA AL USUARIO QUE SI EN UNA SEMANA NO SE LE HA RESUELTO, VUELVA PARA TUTELA.

Responsable:



ANDREA ISABEL ARNEDO ALVAREZ
C.C 1143382012

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ANA MILENA BARACALDO MONTENEGRO CC. 53.062.156 EN NOMBRE DEL SEÑOR ERNESTO BARACALDO CC. 19.055.914
ACCIONADA: SANITAS EPS

ANA MILENA BARACALDO MONTENEGRO, identificada con cedula de ciudadania No. 5.062.156 actuando en nombre y representacion de mi padre **ERNESTO BARACALDO** de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA CONTRA SANITAS EPS**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000,con el fin de que se protejan los derechos fundamentales a la igualdad, a la dignidad humana, a la seguridad social, a la salud e integridad, los cuales han sido quebrantados por **SANITAS – EPS**, lo cual me permito hacer con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

1. Mi papá es un señor de 76 años afiliado a la EPS – SANITAS, régimen contributivo, por lo que corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos en salud.
2. En la actualidad, cuenta con los siguientes diagnósticos, MENINGEOMA CEREBRAL, DESNUTRICION SEVERA, EPOC, ACCIDENTE CEREBRO VASCUAL ACV, HIPERPLASIA DE LA PROSTATA, ALZHEIMER, AFECCIONES CARDIACAS, ENTRE OTRAS.
3. Es una persona ***DEPENDIENTE*** totalmente de todas las actividades diarias, de hecho, le fue realizada valoración según la escala BARTHEL, la cual es un instrumento esencial para la evaluación funcional y la rehabilitación y el resultado arrojado fue ***CERO***.
4. Mi papá es atendido por la IPS – MTD pero se han venido presentado inconvenientes con la prestación del servicio, pues sólo es valorado una vez al mes, estos aluden que por tener sonda solo sería necesario la utilización de 2 paños (cada 12hrs) pero además y tal como ellos lo consignan en la historia clínica, mi papá tiene INCONTINENCIA FECAL, por lo que es obvia la necesidad de cambio constante, situación que he puesto en conocimiento de los internistas y ellos refieren que en efecto, la utilización de los paños es de 4 por día.
5. Aunado a lo anterior en valoración por fisiatría le fueron ordenados entrega de palmeta en neutra de muñeca, para mano y muñeca izquierda, así mismo se ordenó silla de ruedas con soportes laterales de franco, arnet en torso,

cinturón pélvico, apoya brazos, apoya piernas, apoya pies con plato bipedal removible y graduable, dicho servicio solicite autorización y solo me indicaron que me daban respuesta de la palmeta (aut. 293624784) en 15 días, y que la silla de ruedas no la entregaban.

6. Adicional, es atendido en CMOVER domiciliario, dichas valoraciones son a destiempo y la realización de las terapias igual, situación que puse en conocimiento de la FISIATRA.
7. ***Presenté queja ante la EPS en aras de que se realice cambio de prestador, pero la respuesta es que ellos solo cuentan con MTD para brindar ese servicio, servicio que considero mediocre e ineficaz, pues son conscientes de las necesidades de mi papá pero al momento de realizar las prescripciones PRIMAN LAS RESTRICCIONES QUE "SU EMPRESA" LES INTERPONEN.***
8. El 6 de octubre acudí al servicio de urgencias del Centro Hospitalario Serena de Mar quienes en su historia clínica indicaron la necesidad de mínimo 2 personas para movilizarlo ya que la de el es completamente NULA.
9. Como dato no menos importante informo al despacho que me encuentro en estado de embarazo, que soy hija única, que mi padre fue adoptado y soy su única red de apoyo, incluso por mi estado no puedo intentar movilizarlo siquiera.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

PRIMERO -. Amparar el derecho constitucional a la salud de mi padre, ERNESTO BARACALDO.

SEGUNDO: VINCULAR a **MTD, CLINICA SERENA DEL MAR, CMOVER.**

TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, se ordene a **SANITAS EPS**, a que, dentro de un término razonable e improrrogable realice cambio de prestador de servicios médicos domiciliarios.

CUARTO: Se proceda a autorizar y entregar la palmeta en neutro de muñeca y silla de ruedas con las especificaciones dadas por la médico especialista en fisiatría.

QUINTO: ORDENAR, a la **EPS SANITAS** realizar junta de valoración que determine la necesidad de ordenar servicio de enfermería y el tiempo estimado de la misma, teniendo en cuenta la escala de **VALORACION BARTHEL,** así mismo se evalué la necesidad de cama

hospitalaria y el traslado especifico que debe tener el paciente según sus patologías y condiciones.

SEXTO: Solicitar la parcialidad de los médicos que constituyan dicha junta, lo anterior de acuerdo con las solicitudes previas realizadas y despachadas desfavorablemente por los mismos especialistas quienes aducen temas contractuales limitantes para la formulación de servicios visiblemente requeridos.

SEPTIMO: SOLICITO QUE EL PRESENTE FALLO SEA CONCEDIDO DE MANERA INTEGRAL SEGÚN LAS PATOLOGIAS DE MI PAPÁ.

DERECHOS VULNERADOS:

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y conforme lo ordena el art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados pornuestro país.

PRIMERO: DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el ordeninterno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figurenexpresamente.
El art. 25 reza:
"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los serviciossociales necesarios..."
Para nuestro caso se ha violado este derecho en virtud a que SANITASEPS se niega al suministro del transporte para la realización del tratamiento ordenado por los médicos tratantes.

SEGUNDO: DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Consagrado así:
En la Constitución Política de Colombia en el art. 11.
En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 3.
En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en
el art. 6. En la Convención Americana de Derechos Humanos

en el art. 4.

El derecho a la salud y seguridad social se encuentran así:

- En la Constitución Política de Colombia en los arts. 47, 48 y 49.
- En la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 22
- En el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, art.9 y10 h, 12 Y 14.2.B.
- En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos art. 26.

TERCERO: DIGNIDAD HUMANA

Consagrado en el art.1 de la Constitución y pilar fundamental que irradiatoda la carta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Naturaleza y Contenido del Derecho Fundamental a la Salud Mediante la ley 1751 de 2015 se regula el derecho fundamental a lasalud, en su artículo 2 dispuso lo siguiente:

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficazy con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DIGNA:

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber deun *Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellasmedidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Estoes aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho,como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos.*

[5]**Sentencia T-409/19**: Dicha sentencia establece:

“Las restricciones que encuentra el niño para proseguir su plan de atención médica son una barrera para el ejercicio de su derecho a la salud, a la vida digna y a la integridad personal. Como quiera que las mismas se presentan a causa de su condición socioeconómica, puesto que la familia del menor de edad está en imposibilidad de asegurar los costos de transporte para su tratamiento, esa barrera

*tiene un origen económico**.***
En esa medida es obligación del Estado y la sociedad, a través del sistema de salud, remover ese obstáculo y asegurar la atención del niñoen condiciones de equidad y concretar así, el principio de solidaridad delsistema. Por ende, en esta oportunidad es imperioso que se suministre el transporte a cualquier cita médica que amerite el diagnóstico actual, independientemente de su naturaleza, su objetivo y la entidad en la quese vaya a desarrollar. En razón de ello, esta Sala ordenará su suministro,a cada una de las terapias, citas médicas o exámenes de diagnóstico que sean prescritos por el médico tratante para enfrentar su diagnósticoactual".

Los adultos mayores como sujetos de especial protección constitucional. Reiteración de jurisprudencia

Los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen como elemento fundamental del Estado Social de Derecho, la necesidad de otorgar una especial protección a ciertos sujetos que, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley. En ese orden, ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección constitucional en tanto integran un grupo vulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que los diferencian de los otros tipos de colectivos.

Sobre el particular, ha estimado este Tribunal que los cambios fisiológicos atados al paso del tiempo pueden representar para quienes se encuentran en un estado de edad avanzada un obstáculo para el ejercicio y la agencia independiente de sus derechos fundamentales en relación con las condiciones en que lo hacen las demás personas. Todo esto, ha precisado la jurisprudencia, no supone aceptar que las personas de la tercera edad sean incapaces, sino que, en atención a sus condiciones particulares pueden llegar a experimentar mayores cargas a la hora de ejercer, o reivindicar, sus derechos. Al respecto, señaló la Corte en sentencia T-655 de 2008 lo siguiente:

"(…) si bien, no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional".

Bajo esa línea, resulta imprescindible que el Estado disponga un trato preferencial para las personas mayores con el fin de propender por la igualdad efectiva en el goce de sus derechos. En miras de alcanzar dicho propósito, se requiere la implementación de medidas orientadas a proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan suponer una afectación a sus garantías fundamentales, generando espacios de

participación en los que dichos sujetos puedan sentirse incluidos dentro de la sociedad y puedan valorarse sus contribuciones a la misma. En palabras de la Corte:

"(…) la tercera edad apareja ciertos riesgos de carácter especial que se ciernen sobre la salud de las personas y que deben ser considerados por el Estado Social de Derecho con el fin de brindar una protección integral del derecho a la salud, que en tal contexto constituye un derecho fundamental autónomo".

Por tales razones, la Corte reitera que los adultos mayores no pueden ser discriminados ni marginados en razón de su edad, pues además de transgredir sus derechos fundamentales, se priva a la sociedad de contar con su experiencia de manera enriquecedora".

PRUEBAS:

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia de las historias clínicas
2. Copia de orden de fisiatría
3. Copia de queja a SANITAS EPS

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por losmismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES:

Accionante: Puede ser notificado en CLL 13 B MANZANA F LOTE 12 – BARRIOS LOS JARDINES Email: **milo.mondefran02@gmail.com** - teléfono 3167331200

Atentamente;

ANA MILENA BARACALDO MONTENEGRO
CC Nº **53.062.156** expedida en BOGOTA.

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: URIEL ENRIQUE RODELO JIMENEZ CC. 92125363
ACCIONADA: SALUD TOTAL EPS

URIEL ENRIQUE RODELO JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadania No. 92.125.363 actuando en nombre propio, de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, **CONTRA SALUD TOTAL EPS**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000,con el fin de que se protejan los derechos fundamentales a la igualdad, a la dignidad humana, a la seguridad social, a la salud e integridad, los cuales han sido quebrantados por **SALUD TOTAL EPS**, lo cual me permito hacer con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

1. Soy afiliado a la **EPS – SALUD TOTAL**, régimen subsidiado, por lo que corresponde a dicha entidad la prestación de los servicios médicos en salud según mis patologías.
2. Fui diagnosticado con CATARATAS, por lo que el especialista indicó la necesidad de ser intervenido quirúrgicamente a efectos de colocar lentes intraoculares para corregir la situación.
3. Una vez intervenido para dar continuidad con el plan de manejo, el médico tratante ordenó CONDROITINA SULFATO DE SODIO+HIALURONATO DE SODIO, solución oftálmica.
4. Desde el mes de noviembre la EPS- SALUD TOTAL y su prestador AUDIFARMA se encuentra en mora para la entrega del medicamento en mención, aduciendo que no cuentan con la disponibilidad, sin embargo, es un medicamento que se puede conseguir de manera comercial, solo que yo no puedo acceder a este porque no cuento con los recursos suficientes para ello.
5. La no aplicación de este medicamento pone en riesgo mi visión, sin hacer mención que solo fue intervenido el ojo derecho y aun falta el izquierdo.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

PRIMERO -. Amparar mi derecho constitucional a la salud

SEGUNDO: VINCULAR a **AUDIFARMA.**

TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, se ordene a **SALUD TOTAL EPS**, a que, dentro de un término razonable e improrrogable a través de su prestador **AUDIFARMA** proceda a la entrega del medicamento **CONDROITINA SULFATO DE SODIO+HIALURONATO DE SODIO** en las cantidades que a la fecha se encuentran pendientes.

CUARTO: Si **AUDIFARMA**, manifiesta no contar con el medicamento para entrega inmediata, solicito muy respetuosamente a usted señor Juez, se ordene a **SALUD TOTAL EPS**, emitir orden de compra externa y proceder con la entrega inmediata.

CONMINAR A LA ENTIDAD A QUE, EN LO SUCESIVO EVITE DILACIONES INJUSTIFICADFAS EN LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD Y BIENESTAR DE SUS AFILIADOS.

DERECHOS VULNERADOS:

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y conforme lo ordena el art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados pornuestro país.

PRIMERO: DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el ordeninterno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figurenexpresamente.

El art. 25 reza:

"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los serviciossociales necesarios..."

Para nuestro caso se ha violado este derecho en virtud a que SANITASEPS se niega al suministro del transporte para la realización del tratamiento ordenado por los médicos tratantes.

SEGUNDO: DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Consagrado así:
En la Constitución Política de Colombia en el art. 11.
En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 3.
En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 6. En la Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 4.
El derecho a la salud y seguridad social se encuentran así:

- En la Constitución Política de Colombia en los arts. 47, 48 y 49.
- En la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 22
- En el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, art.9 y10 h, 12 Y 14.2.B.
- En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos art. 26.

TERCERO: DIGNIDAD HUMANA

Consagrado en el art.1 de la Constitución y pilar fundamental que irradiatoda la carta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Naturaleza y Contenido del Derecho Fundamental a la Salud Mediante la ley 1751 de 2015 se regula el derecho fundamental a lasalud, en su artículo 2 dispuso lo siguiente:

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficazy con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DIGNA:

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber deun *Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellasmedidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Estoes aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho,como lo han venido repitiendo las jurisprudencias*

de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos.

[5]**Sentencia T-409/19**: Dicha sentencia establece:

"Las restricciones que encuentra el niño para proseguir su plan de atención médica son una barrera para el ejercicio de su derecho a la salud, a la vida digna y a la integridad personal. Como quiera que las mismas se presentan a causa de su condición socioeconómica, puesto que la familia del menor de edad está en imposibilidad de asegurar los costos de transporte para su tratamiento, esa barrera tiene un origen económico.
En esa medida es obligación del Estado y la sociedad, a través del sistema de salud, remover ese obstáculo y asegurar la atención del niñoen condiciones de equidad y concretar así, el principio de solidaridad delsistema. Por ende, en esta oportunidad es imperioso que se suministre el transporte a cualquier cita médica que amerite el diagnóstico actual, independientemente de su naturaleza, su objetivo y la entidad en la quese vaya a desarrollar. En razón de ello, esta Sala ordenará su suministro,a cada una de las terapias, citas médicas o exámenes de diagnóstico que sean prescritos por el médico tratante para enfrentar su diagnósticoactual".

Los adultos mayores como sujetos de especial protección constitucional. Reiteración de jurisprudencia

Los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen como elemento fundamental del Estado Social de Derecho, la necesidad de otorgar una especial protección a ciertos sujetos que, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley. En ese orden, ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección constitucional en tanto integran un grupo vulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que los diferencian de los otros tipos de colectivos.

Sobre el particular, ha estimado este Tribunal que los cambios fisiológicos atados al paso del tiempo pueden representar para quienes se encuentran en un estado de edad avanzada un obstáculo para el ejercicio y la agencia independiente de sus derechos fundamentales en relación con las condiciones en que lo hacen las demás personas. Todo esto, ha precisado la jurisprudencia, no supone aceptar que las personas de la tercera edad sean incapaces, sino que, en atención a sus condiciones particulares pueden llegar a experimentar mayores cargas a la hora de ejercer, o reivindicar, sus derechos. Al respecto, señaló la Corte en sentencia T-655 de 2008 lo siguiente:

"(…) si bien, no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con

el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional".

Bajo esa línea, resulta imprescindible que el Estado disponga un trato preferencial para las personas mayores con el fin de propender por la igualdad efectiva en el goce de sus derechos. En miras de alcanzar dicho propósito, se requiere la implementación de medidas orientadas a proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan suponer una afectación a sus garantías fundamentales, generando espacios de participación en los que dichos sujetos puedan sentirse incluidos dentro de la sociedad y puedan valorarse sus contribuciones a la misma. En palabras de la Corte:

"(…) la tercera edad apareja ciertos riesgos de carácter especial que se ciernen sobre la salud de las personas y que deben ser considerados por el Estado Social de Derecho con el fin de brindar una protección integral del derecho a la salud, que en tal contexto constituye un derecho fundamental autónomo".

Por tales razones, la Corte reitera que los adultos mayores no pueden ser discriminados ni marginados en razón de su edad, pues además de transgredir sus derechos fundamentales, se priva a la sociedad de contar con su experiencia de manera enriquecedora".

PRUEBAS:

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia de las historias clínicas
2. Copia de pendiente

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por losmismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES:

Accionante: Puede ser notificado en BARRIO 9 DE ABRIL CLL 20 NO 49 – 143 Email: **urielrodelo1@gmail.com** - teléfono 3215943357

Atentamente;

URIEL ENRIQUE RODELO JIMENEZ
CC Nº **92.125.363** expedida en Cartagena Bol.

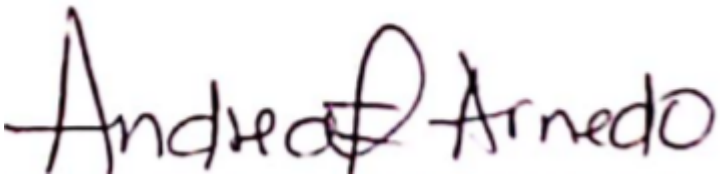
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	250218114338201211858 2
Fecha	2025-02-18
Cedula Persona Atendida:	73100705
Nombre Persona Atendida:	ADOLFO NUÑEZ ESCALANTE
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	SOLICITUD DE INTERVENCION

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

EL USUARIO INDICA QUE YA SE PRESENTÓ INCIDENTE DE DESACATO POR NO ENTREGA DE MEDICAMENTO, EN COMUNICACION CON EL JUZGADO 13 PENAL MUNICIPAL REFIEREN QUE EL MISMO SE ENCUENTRA EN TRAMITE Y QUE DEBE ESPERAR FALLO.

Responsable:



ANDREA ISABEL ARNEDO ALVAREZ
C.C 1143382012

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	**CODIGO: DE-F-003**
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	**VERSIÓN: 3**
	FORMATO DE INFORME	**FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020**

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	250218114338201211857 4
Fecha	2025-02-18
Cedula Persona Atendida:	5826140
Nombre Persona Atendida:	ELIZABETH MILAGRO CHAPARRO
Asunto:	DEMORA EN ASIGNACION DE CITAS MEDICAS
Motivo:	QUEJA CONTRA MUTUAL
Servicio realizado:	SOLICITUD DE INTERVENCION

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

PACIENTE ELIZABTEH MILAGRO CHAPARRO - PEP. 5826140 CON DX ANEMIA, LE FUE ORDENADO INTERCONSULTA CON HEMTAOLOGIA Y GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA PARA VALORACION POR POSIBLE HISTERCTOMIA. YA FUE VALORADA POR HEMATOLOGIA Y ESPECIALISTA REINCIDE EN LA NECESIDAD URGENTE DE SER VISTA POR GINECOLOGIA. EL PRESTADOR FUE ASIGNADO FUE CRECER, PERO SOLO DICEN NO TIENEN AGENDA. SE REMITE SOLICITUD A GRUPO DE MUTUAL SER EPS Y SE LE INDICA AL USUARIO ESPERA DE 8 DIAS PARA RESPUESTA, O EN SU DEFECTO PARA PRESENTACION DE TUTELA. SE LE ADVIERTE DEBE TRAER CORREO ELECTRONICO Y DOCUMENTACION REQUERIDA

Responsable:

ANDREA ISABEL ARNEDO ALVAREZ
C.C 1143382012

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JOSEFA GORDON RODRIGUEZ CC. 45436365 EN NOMBRE DE MI ESPOSO DOMINGO JOSE MONTERROSA DIAZ CC. 3921056
ACCIONADA: NUEVA EPS

JOSEFA GORDON RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadania No. 45.436.365 actuando en nombre y representacion de mi esposo **DOMINGO JOSE MONTERROSA DIAZ** de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, **EN CONTRA DE NUEVA EPS**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, con el fin de que se protejan los derechos fundamentales a la igualdad, a la dignidad humana, a la seguridad social, a la salud e integridad, los cuales han sido quebrantados por **NUEVA – EPS**, lo cual me permito hacer con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

1. Mi esposo es un señor adulto de 69 años, afiliado a NUEVA EPS – régimen contributivo por lo que corresponde a esta entidad la prestación de los servicios médicos en salud.
2. A mi esposo le fue diagnosticado PARKINSON hace aproximadamente 9 años, aunado a ello, también cuenta con hipertensión arterial – HTA.
3. De acuerdo con su diagnóstico, es atendido por especialista en NEUROLOGIA, quien establece como plan de manejo la ingesta diaria de LEVODOPA+CARBIDOPA+ENTACAPONA, así mismo, se ordena la entrega de PARAMIPEXOL.
4. Es precisamente el ultimo medicamento señalado el que hoy origina la presentación de esta acción constitucional, pues la EPS y su prestador CAFAM, desde el mes de noviembre del año anterior no realiza la entrega en debida forma causando crisis y retrocesos por falta de esta.
5. En el mes de noviembre aludieron la entrega a *"desabastecimiento PARCIAL"* situación que se puso en conocimiento del médico tratante, pero esta indicó que debía continuar con la misma medicación, y que, además, se podía conseguir de manera comercial.
6. En aras de evitar episodios de crisis en mi esposo, procedimos a comprar el medicamento para luego realizar acción de recobro ante **NUEVA EPS**.
7. A la fecha, la EPS sigue renuente a la entrega del medicamento por lo que cuento con pendientes de DICIEMBRE, ENERO Y FEBRERO.
8. Hace 2 semanas me indicaron en sede de NUEVA EPS, que el medicamento

estaría próximo a la entrega, pero ello no ha sido cumplido.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

PRIMERO -. Amparar el derecho constitucional a la salud de mi esposo DOMINGO JOSE MONTERROSA DIAZ.

SEGUNDO: VINCULAR a **CAFAM.**

TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, se ordene a **NUEVA EPS**, a que, dentro de un término razonable e improrrogable a través de su prestador **CAFAM** proceda a la entrega del medicamento PRAMIPEXOL 4.5MG en las cantidades que a la fecha se encuentran pendientes.

CONMINAR A LA ENTIDAD A QUE, EN LO SUCESIVO EVITE DILACIONES INJUSTIFICADFAS EN LA ENTREGA DE MEDICAMENTOS QUE ATENTAN CONTRA LA SALUD Y BIENESTAR DE SUS AFILIADOS.

DERECHOS VULNERADOS:

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y conforme lo ordena el art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados pornuestro país.

PRIMERO: DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el ordeninterno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figurenexpresamente.

El art. 25 reza:

“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la

vivienda, la asistencia médica y los serviciossociales necesarios..."
Para nuestro caso se ha violado este derecho en virtud a que SANITASEPS se niega al suministro del transporte para la realización del tratamiento ordenado por los médicos tratantes.

SEGUNDO: DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Consagrado así:
En la Constitución Política de Colombia en el art. 11.
En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 3.
En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 6. En la Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 4.
El derecho a la salud y seguridad social se encuentran así:

- En la Constitución Política de Colombia en los arts. 47, 48 y 49.
- En la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 22
- En el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, art.9 y10 h, 12 Y 14.2.B.
- En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos art. 26.

TERCERO: DIGNIDAD HUMANA

Consagrado en el art.1 de la Constitución y pilar fundamental que irradiatoda la carta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Naturaleza y Contenido del Derecho Fundamental a la Salud Mediante la ley 1751 de 2015 se regula el derecho fundamental a lasalud, en su artículo 2 dispuso lo siguiente:

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficazy con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DIGNA:

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber deun *Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellasmedidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Estoes aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho,como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos.*

[5]**Sentencia T-409/19**: Dicha sentencia establece:

"Las restricciones que encuentra el niño para proseguir su plan de atención médica son una barrera para el ejercicio de su derecho a la salud, a la vida digna y a la integridad personal. Como quiera que las mismas se presentan a causa de su condición socioeconómica, puesto que la familia del menor de edad está en imposibilidad de asegurar los costos de transporte para su tratamiento, esa barrera tiene un origen económico.
En esa medida es obligación del Estado y la sociedad, a través del sistema de salud, remover ese obstáculo y asegurar la atención del niñoen condiciones de equidad y concretar así, el principio de solidaridad delsistema. Por ende, en esta oportunidad es imperioso que se suministre el transporte a cualquier cita médica que amerite el diagnóstico actual, independientemente de su naturaleza, su objetivo y la entidad en la quese vaya a desarrollar. En razón de ello, esta Sala ordenará su suministro,a cada una de las terapias, citas médicas o exámenes de diagnóstico que sean prescritos por el médico tratante para enfrentar su diagnósticoactual".

Los adultos mayores como sujetos de especial protección constitucional. Reiteración de jurisprudencia

Los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen como elemento fundamental del Estado Social de Derecho, la necesidad de otorgar una especial protección a ciertos sujetos que, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley. En ese orden, ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección constitucional en tanto integran un grupo vulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que los diferencian de los otros tipos de colectivos.

Sobre el particular, ha estimado este Tribunal que los cambios fisiológicos atados al paso del tiempo pueden representar para quienes se encuentran en un estado de edad avanzada un obstáculo para el ejercicio y la agencia independiente de sus derechos fundamentales en relación con las condiciones en que lo hacen las demás personas. Todo esto, ha precisado la jurisprudencia, no supone aceptar que las personas de la tercera edad sean incapaces, sino que, en atención a sus condiciones particulares pueden llegar a experimentar mayores cargas a la hora de ejercer, o reivindicar, sus derechos. Al respecto, señaló la Corte en sentencia T-655 de 2008 lo siguiente:

"(…) si bien, no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional".

Bajo esa línea, resulta imprescindible que el Estado disponga un trato preferencial para las personas mayores con el fin de propender por la igualdad efectiva en el goce de sus derechos. En miras de alcanzar dicho propósito, se requiere la implementación de medidas orientadas a proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan suponer una afectación a sus garantías fundamentales, generando espacios de participación en los que dichos sujetos puedan sentirse incluidos dentro de la sociedad y puedan valorarse sus contribuciones a la misma. En palabras de la Corte:

"(…) la tercera edad apareja ciertos riesgos de carácter especial que se ciernen sobre la salud de las personas y que deben ser considerados por el Estado Social de Derecho con el fin de brindar una protección integral del derecho a la salud, que en tal contexto constituye un derecho fundamental autónomo".

Por tales razones, la Corte reitera que los adultos mayores no pueden ser discriminados ni marginados en razón de su edad, pues además de transgredir sus derechos fundamentales, se priva a la sociedad de contar con su experiencia de manera enriquecedora".

PRUEBAS:

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia de las historias clínicas
2. Copia de pendiente

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por losmismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES:

Accionante: Puede ser notificado en PASEO DE BOLIVAR CLL 46 – No. 17-305 Email: **jogorod120@hotmail.com** - teléfono 3107285755

Atentamente;

JOSEFINA GORDON RODRIGUEZ
CC Nº **45.436.365** expedida en Cartagena Bol.

Outlook

SOLICITUD ENTREGA DE MEDICAMENTOS

Desde DDHH Personeria de Cartagena <dhpersoneriacartagena@gmail.com>
Fecha Mar 2/18/2025 12:35 PM
Para pqrsgnm@cafam.com.co <pqrsgnm@cafam.com.co>
CC Yair Ernesto Montes Zuniga <Yair.montes@nuevaeps.com.co>

1 archivo adjunto (78 KB)
WhatsApp Image 2025-02-18 at 07.28.35 (1).jpeg;

PACIENTE MENOR

ANA CAROLINA DIAZ VEGA T.I 1043655287
REQUIERE ENTREGA DE MEDICAMENTO DESLORATADINA+MONTELUKAST 5/10MG
ANEXO PENDIENTE PARA LO PERTINENTE.

TEL. 3005300210 -

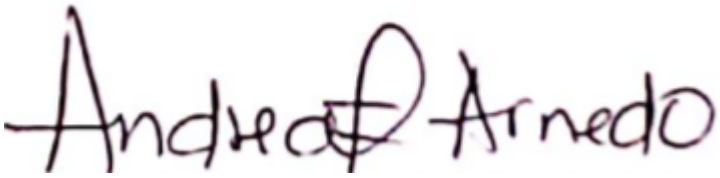
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	250213114338201211821 6
Fecha	2025-02-13
Cedula Persona Atendida:	73120092
Nombre Persona Atendida:	ADALBERTO MELENDEZ HERNANDEZ
Asunto:	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS
Motivo:	NEGACION DE MEDICAMENTOS MUTUAL SER EPS
Servicio realizado:	SOLICITUD DE INTERVENCION

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE GESTIONA ENTREGA DE MEDICAMENTOS A TRAVES DE GRUPO DE WHATSAPP NUEVA EPS

Responsable:



ANDREA ISABEL ARNEDO ALVAREZ
C.C 1143382012

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: JESUS DAVID QUINTANA HERNANDEZ CC. 9100994 en nombre de GRACIANA ADOLFINA HERNANDEZ MONTES CC 23091241
ACCIONADA: NUEVA EPS

JESUS DAVID QUINTANA HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadania No. 9.100.994 actuando en nombre y representacion de mi madre **GRACIANA ADOLFINA HERNANDEZ MONTES** de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, **EN CONTRA DE NUEVA EPS**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000,con el fin de que se protejan los derechos fundamentales a la igualdad, a la dignidad humana, a la seguridad social, a la salud e integridad, los cuales han sido quebrantados por **NUEVA – EPS**, lo cual me permito hacer con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

1. Mi mamá es una paciente de 83 años, con diagnóstico de LUMBAGO CON CIATICA por lo que se han establecido diferentes valoraciones y planes de manejo para el dolor, entre ellos, valoración por primera vez con especialista Fisioterapia.
2. Aunado a ello, se ha ordenado por los especialistas, sesiones de terapias física integral sedativa.
3. De acuerdo a lo anterior una vez fue emitida la prescripción medica por parte del profesional, procedo como cuidador de mi señora madre y en vista de las afecciones físicas que padece, a autorizar lo ordenado, pero ello ha sido imposible.
4. He intentado asignar la cita por los canales de comunicación dados por la entidad demandada, pero ninguno ha sido efectivo.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y

ordenar lo siguiente:

PRIMERO -. Amparar el derecho constitucional a la salud de mi señora madre.

SEGUNDO: VINCULAR a **IPS BIENESTAR.**

TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, se ordene a **NUEVA EPS**, a que, dentro de un término razonable e improrrogable a través de su prestador **IPS BIENESTAR** proceda a la asignación de consulta de primera vez por fisioterapia.

DERECHOS VULNERADOS:

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y conforme lo ordena el art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y quelos derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados pornuestro país.

PRIMERO: DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el ordeninterno y la enunciación de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figurenexpresamente.
El art. 25 reza:
"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los serviciossociales necesarios..."
Para nuestro caso se ha violado este derecho en virtud a que SANITASEPS se niega al suministro del transporte para la realización del tratamiento ordenado por los médicos tratantes.

SEGUNDO: DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Consagrado así:
En la Constitución Política de Colombia en el art. 11.
En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 3.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 6. En la Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 4.

El derecho a la salud y seguridad social se encuentran así:

- En la Constitución Política de Colombia en los arts. 47, 48 y 49.
- En la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 22
- En el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, art.9 y10 h, 12 Y 14.2.B.
- En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos art. 26.

TERCERO: DIGNIDAD HUMANA

Consagrado en el art.1 de la Constitución y pilar fundamental que irradiatoda la carta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Naturaleza y Contenido del Derecho Fundamental a la Salud Mediante la ley 1751 de 2015 se regula el derecho fundamental a lasalud, en su artículo 2 dispuso lo siguiente:

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficazy con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DIGNA:

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber deun *Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Estoes aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho,como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos.*

[5]**Sentencia T-409/19**: Dicha sentencia establece:

"Las restricciones que encuentra el niño para proseguir su plan de atención médica son una barrera para el ejercicio de su derecho a la salud, a la vida digna y a la integridad personal. Como quiera que las mismas se presentan a causa de su condición socioeconómica, puesto que la familia del menor de edad está en imposibilidad de asegurar los costos de transporte para su tratamiento, esa barrera tiene un origen económico.
En esa medida es obligación del Estado y la sociedad, a través del sistema de salud, remover ese obstáculo y asegurar la atención del niñoen condiciones de equidad y concretar así, el principio de solidaridad delsistema. Por ende, en esta oportunidad es imperioso que se suministre el transporte a cualquier cita médica que amerite el diagnóstico actual, independientemente de su naturaleza, su objetivo y la entidad en la quese vaya a desarrollar. En razón de ello, esta Sala ordenará su suministro,a cada una de las terapias, citas médicas o exámenes de diagnóstico que sean prescritos por el médico tratante para enfrentar su diagnósticoactual".

<u>Los adultos mayores como sujetos de especial protección constitucional. Reiteración de jurisprudencia</u>

Los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen como elemento fundamental del Estado Social de Derecho, la necesidad de otorgar una especial protección a ciertos sujetos que, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley. En ese orden, ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección constitucional en tanto integran un grupo vulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que los diferencian de los otros tipos de colectivos.

Sobre el particular, ha estimado este Tribunal que los cambios fisiológicos atados al paso del tiempo pueden representar para quienes se encuentran en un estado de edad avanzada un obstáculo para el ejercicio y la agencia independiente de sus derechos fundamentales en relación con las condiciones en que lo hacen las demás personas. Todo esto, ha precisado la jurisprudencia, no supone aceptar que las personas de la tercera edad sean incapaces, sino que, en atención a sus condiciones particulares pueden llegar a experimentar mayores cargas a la hora de ejercer, o reivindicar, sus derechos. Al respecto, señaló la Corte en sentencia T-655 de 2008 lo siguiente:

"(…) si bien, no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional".

Bajo esa línea, resulta imprescindible que el Estado disponga un trato preferencial para las personas mayores con el fin de propender por la igualdad efectiva en el goce de sus derechos. En miras de alcanzar dicho propósito, se requiere la implementación de medidas orientadas a proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan suponer una afectación a sus garantías fundamentales, generando espacios de participación en los que dichos sujetos puedan sentirse incluidos dentro de la sociedad y puedan valorarse sus contribuciones a la misma. En palabras de la Corte:

"(…) la tercera edad apareja ciertos riesgos de carácter especial que se ciernen sobre la salud de las personas y que deben ser considerados por el Estado Social de Derecho con el fin de brindar una protección integral del derecho a la salud, que en tal contexto constituye un derecho fundamental autónomo".

Por tales razones, la Corte reitera que los adultos mayores no pueden ser discriminados ni marginados en razón de su edad, pues además de transgredir sus derechos fundamentales, se priva a la sociedad de contar con su experiencia de manera enriquecedora".

PRUEBAS:

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia de las historias clínicas

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES:

Email: **cocinajesusd@gmail.com** - teléfono 3126494216

Atentamente;

JESUS DAVID QUINTANA HERNANDEZ
CC Nº **9.100.994** expedida en Cartagena Bol.

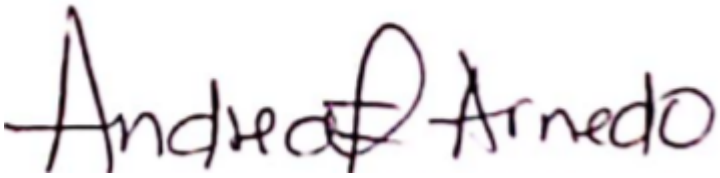
	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	CODIGO: DE-F-003
	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	VERSIÓN: 3
	FORMATO DE INFORME	FECHA DE APROBACIÓN (d-m-a): 4/09/2020

DATOS DE LA ATENCION AL USUARIO	
Radicado	250213114338201211818 2
Fecha	2025-02-13
Cedula Persona Atendida:	45468451
Nombre Persona Atendida:	CLARA INES PEREZ ALBARRACIN
Asunto:	NO ENTREGA DE INSUMOS
Motivo:	QUEJA CONTRA LA NUEVA EPS
Servicio realizado:	SOLICITUD DE INTERVENCION

DESCRIPCION DE LA SOLUCION

SE REQUIERE A NUEVA EPS A TRAVES DEL GRUPO DE WHATSAPP CON EL FIN DE GESTIONAR ENTREGA DE TRANSMISOR.

Responsable:



ANDREA ISABEL ARNEDO ALVAREZ
C.C 1143382012

Señor,
JUEZ DE CARTAGENA (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA
Accionante: SANDRA PATRICIA GUTIERREZ AREVALO CC. 1148692952 en nombre de mi menor hijo HAVID DANIEL HERNANDEZ GUTIEREEZ RC. 1043343495
Accionado: COOSALUD EPS

SANDRA PATRICIA GUTIERREZ AREVALO en nombre de mi menor hijo HAVID DANIEL HERNANDEZ GUTIEREEZ RC. 1043343495, acudo respetuosamentea su Honorable Despacho con el fin de instaurar acción de tutela consagrada en el artículo 23 de la Constitución Política y regulada por los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991, en contra de **COOSALUD EPS** por la vulneración al derecho fundamental a la salud.

HECHOS

1. Mi menor hijo de 2 años, HAVID DANIEL HERNANDE GUTIERREZ, fue diagnosticado con HIDROCELE no especificada.

2. De acuerdo a su patología, fue valorado por urólogo pediátrico quien ordenó la realización de HIDROCELECTOMIA DE CORDON ESPERMATICO VIA INGUINAL y ORQUIDOPEXIA UNILATERAL VIA ABIERTA.

3. Una vez ordenados dichos procedimientos por el medico tratante, me dispongo a realizar las actuaciones consistentes en autorización y posterior programación de Cx, sin embargo, en la IPS asignada HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA – CASA DEL NIÑO, me indican que debo cancelar un copago por valor de 332.469.

4. En la actualidad mi hijo y yo, nos encontramos sisbenizados con puntaje de C2, por lo que no resulta sensato anteponer barreras para acceder al servicio de salud máxime cuando pertenecemos a régimen subsidiado y yo no me encuentro laborando.

5. Ocurrido lo anterior, presento derecho de petición ante COOSALUD EPS con el fin de ventilar la situación y que se me exonere de copago; en respuesta recibida por la entidad, me indican que no es posible acceder a mi solicitud porque el diagnostico de mi hijo no se encuentra excluido y que además mi Sisbén es nivel C14.

6. Es por ello que hoy acudo a esta herramienta judicial, con el fin de que se requiera a COOSALUD EPS para subsanar la situación y mi hijo pueda ser

intervenido quirúrgicamente, pues con la posición de la demandada, se están violentando los derechos de un menor de edad.

PRETENSIONES

Solicito al señor Juez muy respetuosamente, considerando los hechos narrados, los fundamentos jurídicos que expondré a continuación y las pruebas aportadas con esta demanda, se sirva estudiar y conceder lassiguientes pretensiones:

PRIMERO -. Amparar el derecho constitucional a la salud de mi menor hijo **HAVID DAVID HERNANDEZ GUTIERREZ.**

SEGUNDO. - Como consecuencia de lo anterior, se ordene a **COOSALUD EPS**, a que, dentro de un término razonable e improrrogable proceda a actualizar en su sistema el nivel de sisben al cual pertenece mi hijo, y que, posteriormente se exonere lo solicitado por concepto de copago para proceder con las intervenciones ordenadas por urología pediátrica.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La acción de tutela es un mecanismo constitucional al que puede acudir todo individuo que esté sufriendo una vulneración o amenaza de derechos fundamentales y no cuente con otro medio de defensa judicial para su protección, o cuando existiendo éste no sea eficaz para la protección de los derechos amenazados o vulnerados y la persona mientras se surteel medio ordinario se vea expuesta a recibir un perjuicio irremediable, evento en el cual podrá solicitar la tutela de manera transitoria, mientras se surte ese medio ordinario.

El derecho fundamental a la salud de los niños y las niñas

El artículo 49 Superior dispone que la atención en salud es unservicio público y un derecho económico, social y cultural que el Estado debe garantizar a las personas. Ello implica asegurar el acceso a su promoción, protección y recuperación. Adicionalmente, elartículo 44 constitucional establece que "*son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social (…)*" y prevé la prevalencia de estos frente a los derechos de los demás.

Esta disposición constitucional es concordante con lo establecido en tratados internacionales suscritos por Colombia, como es el caso de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño[58]. Este instrumento obliga al Estado a asegurar la atención en salud a los menores de edad con estándares de calidad, al hacer referencia al *más alto nivel posible* y de accesibilidad, indicando que deben adelantarse esfuerzos para asegurar que no se prive elgoce de estos servicios a losmenores[59].

A nivel legal, el artículo 27 del Código de Infancia y Adolescencia establece que

"*todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad. Ningún Hospital, Clínica, Centro de Salud y demás entidades dedicadas a la prestación del servicio de salud, sean públicas o privadas, podrán abstenerse de atender a un niño, niña que requiera atención en salud*". Igualmente, este código contiene un mandato específico sobre la atención en salud para los menores en situación de discapacidad, previendo su artículo 36 que *"los niños, las niñas y los adolescentes con discapacidad tienen derecho a gozar de una calidad de vida plena, y a que se les proporcionen las condiciones necesarias por parte del Estado*

para que puedan valerse por sí mismos, e integrarse a la sociedad. Así mismo: (…) A la habilitación y rehabilitación, para eliminar o disminuir las limitaciones en las actividades de la vida diaria".

En el mismo sentido la Ley 1751 de ~~20~~15[60] reitera la prevalencia del derecho fundamental a la salud de los menores de edad y se dispone su atención integral, ordenando al Estado implementar las medidasnecesarias para ello, las cuales deben adoptarse de acuer~~do~~ con los diferentes ciclos vitales[61]. Además, por medio de esta ley también se determinó que la atención en salud de los niños, niñas y adolescentes no puede estar limitada bajo ninguna restricción administrativa o económica.

La Corte Constitucional ha establecido el carácter fundamental del derecho a la salud de los niños y las niñas. En este sentido sostuvo la Corte en sentencia SU-225 de 1998 que "[d]el *artículo*
44 se deriva claramente que, la Constitución, respetuosa del principio democrático, no permite, sin embargo, que la satisfacciónde las necesidades básicas de los niños quede, integralmente, sometida a las mayorías políticas eventuales". Según la Corte "[p]or *esta razón, la mencionada norma dispone que los derechos allí consagrados son derechos fundamentales, vale decir, verdaderos poderes en cabeza de los menores, que puedenser gestionados en su defensa por cualquier persona, contra las acciones u omisiones de las autoridades públicas y de los particulares*". Advirtió además que "[s]e *trata entonces de derechos que tienen un contenido esencial de aplicación inmediata que limita la discrecionalidad de los órganos políticos y que cuenta con un mecanismo judicial reforzado para suprotección: la acción de tutela*".

El derecho a la salud de los niños y niñas adquiere una protección adicional en la Ley Estatutaria de Salud. La Corte sostuvo en sentencia C-313 de 2014 que "*El artículo 44 de la Carta, en su inciso último, consagra la prevalencia de los derechos de los niños sobre los derechos de los demás. Este predominio se justifica, entre otras razones, por la imposibilidad para estos sujetos de participar en el debate democrático, dado que sus derechos políticos requieren para su habilitación de la mayoría de edad. Esta consideración de los derechos del niño, igualmente encuentra asidero en el principio rector del interés superior del niño, el cual, ha sido reconocido en la Convención de los derechos del niño, cuyo artículo 3, en su párrafo 1, preceptúa que en todas las medidas concernientes a los niños, se debe atender*

el interés superior de estos (…)".

En este sentido, cualquier consideración en lo referente a la atención en salud de los niños y niñas debe verse determinada por la fundamentalidad de su derecho, la prevalencia de este sobre los derechos de los demás y la amplía jurisprudencia de la Corte en la materia encaminada a reconocer la protección reforzada de los menores de edad en lo referente a la satisfacción de sus derechos.

El derecho fundamental a la salud. Elementos y principios asociados a él. El principio de solidaridad y la accesibilidad económica.

El derecho a la salud es una garantía *ius fundamental* de la que goza toda la población. En virtud de él, cada individuo debe disfrutar de las mismas oportunidades (entendidas como facilidades, bienes, servicios y condiciones) para alcanzar el *"más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente"*, bajo el entendido de que la salud es *"un estado de completo bienestar físico, mental y social".*

Como lo precisó la Observación General N°14, no se trata de un derecho a estar *"sano"* o desprovisto de enfermedades. Se trata, más bien, de tener la posibilidad de incrementar los niveles de salud propios, tanto como sea factible, de conformidad con las viabilidades materiales estatales y científicas, en armonía con la libertad de la persona, sus condiciones biológicas y su estilo devida.

Esta garantía, por lo general, está estrechamente vinculada con la satisfacción de otros derechos, tales como el derecho a *"la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación"*, según las especificidades multidimensionales de cada uno de los seres humanos.

En consonancia con ello, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 reguló el derecho fundamental a la salud, orientó la prestación del servicio público asociado a él y definió las pautas que rigen el sistema de salud, entendido como el *"conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y*

materialización del derecho fundamental de la salud". Además precisó los elementos y los principios relacionados con el derecho a la salud.

Los **elementos** asociados al derecho a la salud son esenciales a él y se encuentran interrelacionados entre sí, de modo que configuran su núcleo, por lo que la afectación a cualquiera de ellos deriva en el compromiso de esa garantía constitucional. Están regulados en el artículo 6º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y fueron reconocidos inicialmente por la Observación General N°14.

Tales elementos son cuatro: la disponibilidad, la aceptabilidad, la calidad e idoneidad profesional y la accesibilidad.

Estudiando puntualmente el cuarto elemento el cual se destaca en el caso quehoy nos ocupa,

Accesibilidad económica (asequibilidad) Los bienes y servicios relacionados con el sector de la salud, deben estar al alcance de los miembros de la sociedad. Para ello el pago por la atención médica y los insumos que requiera un tratamiento, deben responder a criterios de equidad y asegurar que los grupos socioeconómicamente más vulnerables puedan acceder a la totalidad de la oferta, sin discriminación en razón de la capacidad económica que tengan para asumir su costo.

Para esto, según la Observación General N°14, el Estado tiene la obligación de proporcionar, a través del aseguramiento, los servicios médicos y los centros de atención necesarios para que la oferta llegue y sea asequible a las personas que no cuenten con los medios económicos suficientes para beneficiarse de ellos por su cuenta, pues *"la equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos"*.

El Estado está en la obligación de consolidar un sistema institucional que, paulatinamente, permita asegurar el ejercicio del derecho a la salud por parte de cada uno de los ciudadanos, sin barreras económicas, puescomo lo ha reconocido la Organización de Naciones Unidas, *"en muchoscasos, sobre todo por lo que respecta a las personas que viven en la pobreza, ese objetivo es cada vez más remoto"*.

La disponibilidad, la aceptabilidad, la calidad e idoneidad profesional, como también la accesibilidad, en todas sus facetas, deben estar asegurados conjuntamente en cada caso particular para que una persona pueda predicar el ejercicio del derecho a la salud. Por el

contrario, "*la afectación de uno de los 4 elementos pone en riesgo a los demás"* y compromete al derecho en sí mismo considerado, porque entreellos hay una relación de correspondencia mutua y de inescindibilidad.

JURAMENTO

Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, declaro bajo la gravedad de juramento que no he presentado o instaurado acciónde tutela alguna por los mismos hechos y derechos ante ninguna autoridad judicial o jurisdiccional.

PRUEBAS

- Historia Clínica
- Derecho de petición
- Respuesta de COOSALUD EPS
- Registro

NOTIFICACIONES

sgutierrezarebalo@gmail.com - 3005504515

cordialmente,

SANDRA PATRICIA GUTIERREZ AREVALO
CC. 1.148.692.952 EXP. CARTAGENA – BOL

Señor:

JUEZ MUNICIPAL DE CARTAGENA

REF: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ALICIA LONDOÑO LOPEZ CC. 45432153 en nombre de LUZ ALICIA LOPEZ DE LONDOÑO CC 24888709
ACCIONADA: SALUD TOTAL EPS

ALICIA LONDOÑO LOPEZ, identificada con cedula de ciudadania No. 45.432.153 actuando en nombre y representacion de mi madre **LUZ ALICIA LOPEZ DE LONDOÑO** de manera respetuosa me dirijo ante su Despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, **EN CONTRA DE SALUD TOTAL EPS**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000,con el fin de que se protejan los derechos fundamentales a la igualdad, a la dignidad humana, a la seguridad social, a la salud e integridad, los cuales han sido quebrantados por **SALUD TOTAL – EPS**, lo cual me permito hacer con fundamento en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHOS:

1. Mi mamá es una paciente de 96 años, con diagnóstico de HTA, incontinencia urinaria, enfermedad renal crónica y ALZHEIMER.
2. Mi madre recibe atención medica domiciliaria por la IPS – ALTAMED precisamente por sus múltiples diagnósticos y su avanzada edad.
3. De acuerdo a lo anterior es valorado bimensual por medicina general quien establece plan de manejo y ordena medicamentos e insumos por el mismo tiempo.
4. Empero, la entrega de los medicamentos e insumos es tardía, pues una vez es valorada indican que debo esperar hasta 8 días para la entrega de los mismos, pero muchas veces por no decir siempre, esas entregas se prolongan mucho más y mi madre no puede cumplir con el tratamiento indicado.
5. Soy una persona de 67 años, paciente oncológica y me encuentro al cuidado de mi madre y debo estar siempre acudiendo a la farmacia para que me digan que no hay medicamento y siempre generar pendiente.
6. El servicio prestado por la EPS SALUD TOTAL y sus prestadores no es eficiente, incluso me han dicho que compre el medicamento por mi cuenta y solicite devolución del mismo, cuando no cuento con el dinero para la pertinente, aunado a ello, mi mamá es cotizante de régimen contributivo, por lo que mensualmente le es descontando el pago por su

seguridad social.

7. Los medicamentos prescritos para mi madre son, haluronato de sodio solución oftálmica, calcitrol cápsula, clopidrogrel tableta, nifedipino, Eutirox – levotiroxina sódica, carbonato de calcio, acetato de aluminio, ckobetasol propionato crema, ketoconazol crema, además le son ordenados 120 pañales adultos mensuales.
8. Informo a usted señor Juez, que le prestador para la entrega de paños desechables es la compañía C Y A – LTDA, con domicilio en la ciudad de Bogotá, por lo que cuando tengo entrega demorada del insumo, no tengo a quien requerir.

PRETENSIONES:

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar lo siguiente:

PRIMERO -. Amparar el derecho constitucional a la salud de mi señora madre.

SEGUNDO: VINCULAR a **IPS ALTAMED, AUDIFARMA**, **C Y A LTDA.**

TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, se ordene a **SALUD TOTAL EPS**, a que, dentro de un término razonable e improrrogable a través de su prestador **AUDIFARMA** proceda a la entrega de los medicamentos pendientes como son oxido de zinc, carbonato de calcio y los 120 pañales desechables de adulto talla L.

DERECHOS VULNERADOS:

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y conforme lo ordena el art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y quelos derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados pornuestro país.

PRIMERO: DERECHO A UN ADECUADO NIVEL DE VIDA

Este derecho fundamental se encuentra consagrado en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que, conforme lo dispuesto por el art. 93 y 94 de la Constitución prevalece sobre el ordeninterno y la enunciación

de derechos y garantías contenidos en nuestra Constitución y Convenios Internacionales no debe entenderse como negación de otros que son inherentes a la persona humana, así no figurenexpresamente.
El art. 25 reza:
"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los serviciossociales necesarios..."
Para nuestro caso se ha violado este derecho en virtud a que SANITASEPS se niega al suministro del transporte para la realización del tratamiento ordenado por los médicos tratantes.

SEGUNDO: DERECHO A LA VIDA EN CONEXIDAD CON LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL

Consagrado así:
En la Constitución Política de Colombia en el art. 11.
En la Declaración Universal de Derechos Humanos en el art. 3.
En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el art. 6. En la Convención Americana de Derechos Humanos en el art. 4.
El derecho a la salud y seguridad social se encuentran así:

- En la Constitución Política de Colombia en los arts. 47, 48 y 49.
- En la Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 22
- En el Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, art.9 y10 h, 12 Y 14.2.B.
- En la Convención Americana Sobre Derechos Humanos art. 26.

TERCERO: DIGNIDAD HUMANA

Consagrado en el art.1 de la Constitución y pilar fundamental que irradiatoda la carta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Naturaleza y Contenido del Derecho Fundamental a la Salud Mediante la ley 1751 de 2015 se regula el derecho fundamental a lasalud, en su artículo 2 dispuso lo siguiente:

Artículo 2°. Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo.

Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficazy con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El

Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA DIGNA:

Las anteriores aseveraciones conducen a afirmar que el primer deber deun *Estado es proteger la vida de los asociados adoptando todas aquellas medidas que permitan a los ciudadanos vivir en condiciones dignas. Estoes aún más claro si se tiene en cuenta que el Estado Social de Derecho,como lo han venido repitiendo las jurisprudencias de la Corte, se funda en el respeto a la dignidad humana y tiene como uno de sus fines esenciales garantizar la efectividad de los principios y derechos.*

[5]**Sentencia T-409/19**: Dicha sentencia establece:

"Las restricciones que encuentra el niño para proseguir su plan de atención médica son una barrera para el ejercicio de su derecho a la salud, a la vida digna y a la integridad personal. Como quiera que las mismas se presentan a causa de su condición socioeconómica, puesto que la familia del menor de edad está en imposibilidad de asegurar los costos de transporte para su tratamiento, esa barrera tiene un origen económico.
En esa medida es obligación del Estado y la sociedad, a través del sistema de salud, remover ese obstáculo y asegurar la atención del niñoen condiciones de equidad y concretar así, el principio de solidaridad delsistema. Por ende, en esta oportunidad es imperioso que se suministre el transporte a cualquier cita médica que amerite el diagnóstico actual, independientemente de su naturaleza, su objetivo y la entidad en la quese vaya a desarrollar. En razón de ello, esta Sala ordenará su suministro,a cada una de las terapias, citas médicas o exámenes de diagnóstico que sean prescritos por el médico tratante para enfrentar su diagnósticoactual".

Los adultos mayores como sujetos de especial protección constitucional. Reiteración de jurisprudencia

Los artículos 13 y 46 de la Constitución Política reconocen como elemento fundamental del Estado Social de Derecho, la necesidad de otorgar una especial protección a ciertos sujetos que, por sus condiciones de manifiesta vulnerabilidad, pueden ver restringidas sus posibilidades en la consecución de una igualdad material ante la Ley. En ese orden, ha considerado la propia jurisprudencia constitucional que los adultos mayores deben ser considerados como sujetos de especial protección

constitucional en tanto integran un grupo vulnerable de la sociedad dadas las condiciones físicas, económicas o sociológicas que los diferencian de los otros tipos de colectivos.

Sobre el particular, ha estimado este Tribunal que los cambios fisiológicos atados al paso del tiempo pueden representar para quienes se encuentran en un estado de edad avanzada un obstáculo para el ejercicio y la agencia independiente de sus derechos fundamentales en relación con las condiciones en que lo hacen las demás personas. Todo esto, ha precisado la jurisprudencia, no supone aceptar que las personas de la tercera edad sean incapaces, sino que, en atención a sus condiciones particulares pueden llegar a experimentar mayores cargas a la hora de ejercer, o reivindicar, sus derechos. Al respecto, señaló la Corte en sentencia T-655 de 2008 lo siguiente:

"(…) si bien, no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional".

Bajo esa línea, resulta imprescindible que el Estado disponga un trato preferencial para las personas mayores con el fin de propender por la igualdad efectiva en el goce de sus derechos. En miras de alcanzar dicho propósito, se requiere la implementación de medidas orientadas a proteger a este grupo frente a las omisiones o acciones que puedan suponer una afectación a sus garantías fundamentales, generando espacios de participación en los que dichos sujetos puedan sentirse incluidos dentro de la sociedad y puedan valorarse sus contribuciones a la misma. En palabras de la Corte:

"(…) la tercera edad apareja ciertos riesgos de carácter especial que se ciernen sobre la salud de las personas y que deben ser considerados por el Estado Social de Derecho con el fin de brindar una protección integral del derecho a la salud, que en tal contexto constituye un derecho fundamental autónomo".

Por tales razones, la Corte reitera que los adultos mayores no pueden ser discriminados ni marginados en razón de su edad, pues además de transgredir sus derechos fundamentales, se priva a la sociedad de contar con su experiencia de manera enriquecedora".

PRUEBAS:

Téngase como pruebas señor Juez las siguientes:

1. Copia de las historias clínicas
2. Copia de pendiente

CUMPLIMIENTO ART. 37 DCTO 2591/91: JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos no he presentado acción de tutela ante ningún otro despacho judicial.

NOTIFICACIONES:

Accionante: Puede ser notificado en TORICES CLL 47 16-34 Email: **londonali@yahoo.es** - teléfono 3017568137

Atentamente;

ALICIA LONDOÑO LOPEZ
CC Nº **45.432.153** expedida en Cartagena Bol.

Cartagena, 13 de febrero de 2025

SEÑORES

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Ref. Apertura incidente de desacato 2019-0016

EVER EDGARDO ROBLES ESPINOSA, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.112.9013, colombiano y vecino de esta ciudad**,** actuando en nombre propio**,** acudo respetuosamente a su despacho con el fin de proponer apertura de incidente de desacato contra **NUEVA EPS,** a causa de lo siguiente:

1. Presenté acción de tutela la cual correspondió por reparto a este despacho bajo radicado 13001310300420196001 6.

2. En fallo que data del 6 de febrero de 2019, su digno despacho profirió acción de tutela en la cual se concedieron las peticiones presentadas ordenando a la entidad accionada NUEVA EPS a la entrega de los medicamentos ordenados por mis médicos tratantes.

3. Soy evaluado periódicamente por especialistas en neurología, psiquiatría y medicina interna, quienes de acuerdo a mis padecimientos ya descritos en la acción de tutela me ordenan medicamentos a fin de aminorar mi sintomatología.

4. Desde el mes de diciembre, el prestador asignado para la entrega de medicamentos aduce desabastecimiento de los mismos, incluso me entregaron un documento (ver anexos) en los cuales se indicó la disponibilidad de aprovasc a partir del mes de enero, pero eso tampoco fue cumplido.

PETICION

Solicito se requiera en un término inmediato a la demandada con el fin de dar cumplimiento y acatar lo ordenado por su despacho en la tutela de la referencia y en consecuencia,

PRIMERO: se requiera de inmediato a la NUEVA EPS con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en tutela.

SEGUNDO: Consecuente entregue los medicamentos prescritos por los médicos tratantes como son LACOSAMIDA VIMPAT TAB, LEVETIRACETAM, KEPPRA, BESILATO DE AMLODIPINO, ESCITALOPRAM.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como aplicable art. 86 de la constitución nacional, art. 52 del decreto 2191 de 1991 y artículo 9 del decreto 306 del 1992.

PRUEBAS

- Copia del fallo de tutela.
- Copias de pendientes.

NOTIFICACIONES

vimarysalcala@gmail.com- 3043793828

Cordialmente,

EVER EDGARDO ROBLES ESPINOSA.

CC. 73.112.913 Expedida en Cartagena.